



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor juez que, para el presente proceso, el pasado 9 de febrero fue allegado poder por parte de la codemandada Lina Paola Ardila Giraldo; y, el apoderado solicita ser notificado por conducta concluyente.

Se realizó consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Luis Miguel López Ramírez quien representa los intereses de la demandada, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

En la fecha, 13 de febrero del 2024, remito la actuación al señor juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17001-31-03-002-2023-00354-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto S. # 137-2024

Dentro del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que promueven María Emilia Buitrón en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad NB, Claudia Patricia Buitrón y Luz Stella Buitrón, en contra de la Aseguradora AXA Colpatria Seguros S.A. y Lina Paola Ardila Giraldo, fue allegado poder por parte de la persona natural demandada.

Revisado el mandato aportado, se evidencia que este cumple con los requisitos del art. 74 CGP y, la trazabilidad del mismo se ajusta a los postulados 6 de la Ley 2213 del 2022.

Así las cosas, se reconoce personería adjetiva al abogado Luis Miguel López Ramírez identificado con c.c. 1.036.657.692 y T.P. 292.355 del C.S. de la J, para actuar en nombre y representación de la codemandada Lina Paola Ardila Giraldo, de conformidad con el poder a él conferido.

En consecuencia, téngase a la codemandada atrás referenciada como notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda el día que esta providencia se notifique por estado y reconozca la referida personería procesal (art. 301 CGP). Se advierte que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte podrá solicitar copias de la actuación; no obstante, por Secretaría remítase el enlace del expediente al apoderado para los fines pertinentes. El término de veinte (20) días para ejercer el derecho de defensa empezará a contar pasados tres (3) días de la notificación de este auto por estado (art. 91 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AMMA

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e12f2cb16d75e7ccb3385493ecb071519e64db678b90633cf5669f565f95bb**

Documento generado en 19/02/2024 04:13:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>